

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 200501380

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 3/11/2022 14:49

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## SE INTERPONE RECURSO

---

Señor(es)

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

**ASUNTO:** SE INTERPONE RECURSO

**OBSERVACIÓN:** SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA REACTIVACIÓN - TÉNGASE EN CUENTA QUE LA SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES ES TOTALMENTE DISTINTA A LA DE EXCLUSIÓN PRESENTADA INICIALMENTE, YA QUE ESTA SOLO PROCEDE CUANDO SE HAN PRESCRITO LOS TÍTULOS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS.

**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info\\_iuscentrojuridico\\_com\\_co/EedWIkEo9\\_IBgQuSarSW4QQBgwldq5DiFm5XpPIRzY8ApA](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EedWIkEo9_IBgQuSarSW4QQBgwldq5DiFm5XpPIRzY8ApA)

Atentamente,

**CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



---

\*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

**Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.**

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2022

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**BOGOTÁ D.C.-CUNDINAMARCA**

**Ref: EJECUTIVO**  
**De: CORPORACION MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA**  
**Contra: BENEDICTO DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**

**Rad: 11001 4003009 200501380 00**

**Asunto: RECURSO - REACTIVACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

**CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **BENEDICTO DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el día 31 de octubre del 2022 mediante el cual se resuelve negar la solicitud de reactivación de los depósitos judiciales reclamados

### MOTIVOS DE DISENSO

#### EL USUARIO NO TIENE POR QUÉ SOPORTAR LA CARGA RELACIONADA CON LA CONGESTIÓN JUDICIAL

En el presente trámite procesal, el suscrito, en calidad de apoderado **BENEDICTO DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ**, procedió a presentar la reclamación de los depósitos judiciales que se habían incluido en el primer trámite de prescripción del año 2021. Esta reclamación fue presentada por correo electrónico el día 22 de mayo del 2021, esto es, dentro del término que confiere la ley para presentar este tipo de reclamaciones.

Mediante correo electrónico del día 25 de junio del 2021, este despacho judicial contestó lo siguiente:

 Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: IUS Centro Jurídico  
CC: Benedicto Rodriguez <bene196492@gmail.com>

 Vie 25/06/2021 12:49 PM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buen Día

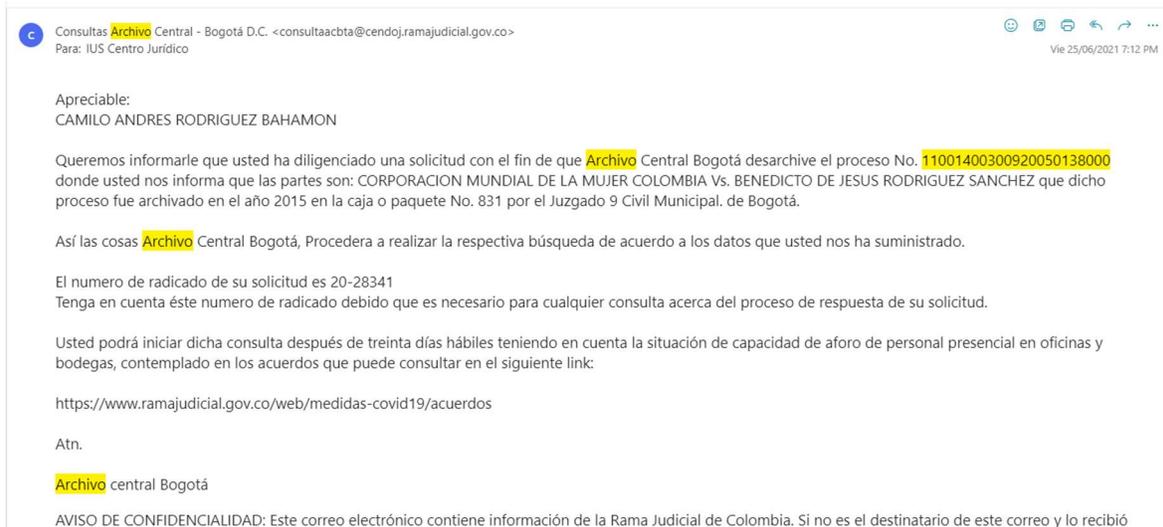
Apreciado Usuario

Teniendo en cuenta su solicitud, se le pone en conocimiento que para la entrega de dineros debe usted desarchivar el proceso. Una vez se encuentre el proceso en nuestra dependencia podrá solicitar la devolución de los dineros retenidos.

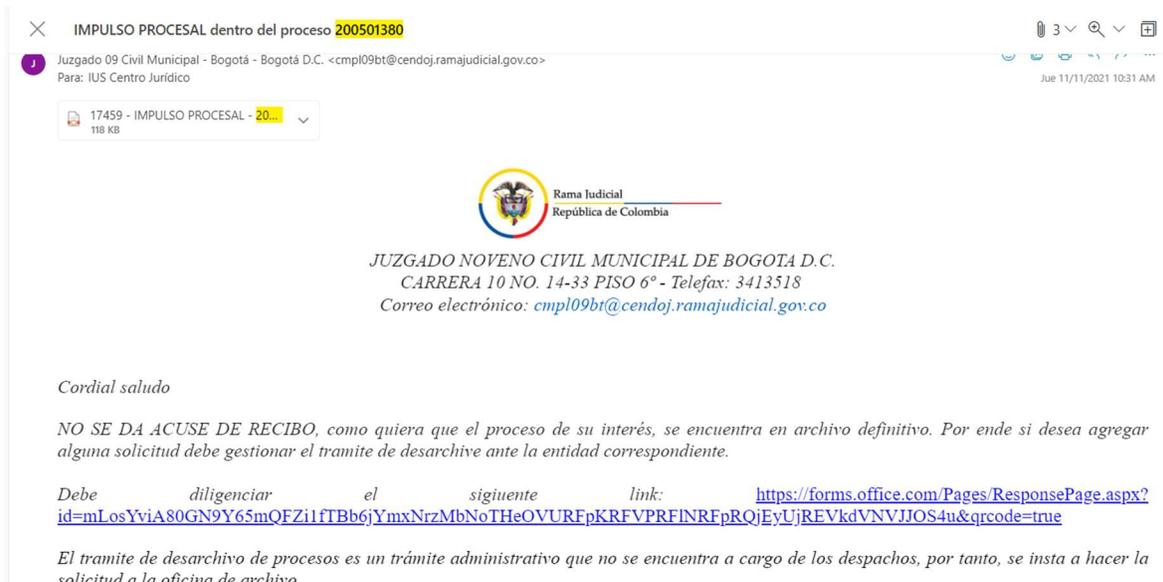
La solicitud de desarchive debe elvarla ante la oficina de ARCHIVO al siguiente correo: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C. <[notificacionesachta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionesachta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, y debe informar que el proceso fue archivado en el paquete o caja 831 el año 2015. (dicha información puede corroborarla en el sistema de consulta de proceso de la rama judicial.)

Atte.  
Mónica Ordoñez  
Escribiente

Una vez el despacho judicial informó al suscrito los datos de archivo, es decir, el paquete y el año, se realizó el trámite de desarchivar ante la Oficina Central de Archivo como se evidencia a continuación.



En atención a que el despacho no resolvía la reclamación después de pasados 6 meses, el suscrito procedió a solicitar impulso procesal el día 9 de noviembre del 2021, como se puede evidenciar en el plenario, a lo que el juzgado contestó lo siguiente:



Ahora, como el juzgado indicó que no le daba trámite a la reclamación sino hasta que expediente se encontrara en el juzgado, el día 21 de enero del 2022, el suscrito procedió a presentar derecho de petición ante la Oficina Central de Archivo, con la intención de conocer el estado del desarchivar, como se puede observar a continuación.

IUS Centro Jurídico  
 Para: Archivo Central Bogota <notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>







  
 Vie 21/01/2022 11:52 AM

 200501380- MEMORIAL .pdf  
 103 KB

## SE ENVIA MEMORIAL

Señor(es)  
**OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**  
 notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:  
**ASUNTO:** SE ENVIA MEMORIAL  
**OBSERVACIÓN:** SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL ESTADO DEL DESARCHIVO  
**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónico y prueba del diligenciamiento en el historial del correo

Atentamente,

**Equipo de IUS Centro Jurídico**  
 Tel. (8)6612145 - 3132652999  
 Dir. Cra 30. No. 35-24, Of. 304  
 Villavicencio (Colombia)  
[www.iuscentrojuridico.com.co](http://www.iuscentrojuridico.com.co)

El día 24 de enero del 2022, la oficina central de archivo contestó lo siguiente:


 Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C. <notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: IUS Centro Jurídico







  
 Lun 24/01/2022 12:08 PM

Cordial saludo, dando contestación a su DERECHO DE PETICIÓN, en atención a su solicitud, que se comprende, es con el propósito de solucionar asuntos judiciales/ contractuales, me permito informar que los términos para emitir respuesta se encuentran reglados por la Ley Estatutaria 1755 del 2015; además se debe tener en cuenta que a raíz de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y la entrada en vigencia de la virtualidad, en estos momentos existe un gran número de peticiones de desarchivar aproximadamente de 8.500 para ser tramitadas, de igual importancia a la suya; por lo que se están realizando grandes esfuerzos para evacuar dichos requerimientos.

De tal manera que, una vez se evacuen los trámites de otros usuarios que se encuentran en turno previo a su solicitud, y se encuentre su petición en secuencia para ser resuelta, se desarchivará su (s) proceso (s) e informará al correo electrónico por usted aportado.

Cordialmente,

**Archivo Central**  
 Centro de Servicios Administrativos  
 Juzgados Civiles, Laborales y de Familia



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Después de una larga espera, el día 2 de junio del 2022 este despacho judicial registró en el sistema de información de la rama judicial la siguiente actuación: “DESARCHIVADO - PROCESO LLEGA DE ARCHIVO - UBICACIÓN ANAQUEL ARCHIVO / AGM” por lo que el suscrito procedió el día 23 de Junio del 2022 a solicitar impulso procesal, para que se resolviera la reclamación presentada hace más de un año, a lo que este estado judicial contestó:

IMPULSO PROCESAL dentro del proceso 200501380 Realizado - A la ... Títulos

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: IUS Centro Jurídico

01.003 ACUSE DE RECIBIDO.pdf 375 KB  
01.002 REMISION TITULOS RECLA... 391 KB  
2005-1380 reclamacion prescripci... 818 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - CENTRO JURÍDICO IUS SAS Descargar todo

  
Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buen Día

Apreciado Usuario

Se le remite información que ya había sido puesta a su disposición, respecto del trámite que este despacho efectuó sobre la reclamación presentada. En lo demás tal como se le informó en respuesta automática su solicitud será tramitada en el turno correspondiente.

Atte.  
Mónica Ordoñez  
Escribiente  
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ahora, **sorpresivamente** el suscrito encuentra que, el despacho judicial, aún después de todas las gestiones realizadas ante su despacho (incluyendo la solicitud de impulso procesal del 9/11/2021, es decir, antes de haberse prescrito) procedió a **PRESCRIBIR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** el día 26-11-2021 sin tener en cuenta que, **LA RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 22-05-2021 NO HABÍA SIDO RESUELTA**; pero **NO POR NEGLIGENCIA DEL RECLAMANTE**, ya que, como se evidencia en el relato anteriormente detallado, el suscrito **SIEMPRE HA ESTADO REALIZANDO GESTIONES PARA LOGRAR EL DESARCHIVE Y LA RESOLUCIÓN EFECTIVA DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA**.

Lo anteriormente expuesto, solamente desemboca en que mi poderdante, aún realizando los trámites legales requeridos para lograr el reembolso de su dinero, se ha visto afectado por la demora judicial y la falta de cuidado del despacho en **VOLVER A INCLUIR A TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN** unos depósitos judiciales que **SE HABÍAN RECLAMADO OPORTUNAMENTE** y que, solamente tuvieron resolución por parte del despacho hasta el día 25 de julio del año 2022, cuando ya habían sido prescritos los depósitos judiciales reclamados.

**SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA QUE EL DESPACHO ORDENE LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES RECLAMADOS.**

El Art. 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29-01-2021 establece que: *“Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos.*

*La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento.”*

Como se ha venido manifestando a lo largo de este escrito, este despacho judicial prescribió los depósitos judiciales estando pendiente la resolución de una reclamación presentada oportunamente, por lo que, considera el suscrito que, es procedente acogerse a lo dispuesto en el Art. 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29-01-2021, debido a que la prescripción de los depósitos judiciales se efectuó sin que se cumplieran los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 del 2014.

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 5 del Dec. 272 del 2015 establece que: “(...) *Si dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar valor del depósito o la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron pleno derecho a favor la Nación, Rama Judicial.*”. La norma reglamentaria anteriormente referida es clara al determinar en qué casos se entiende que los recursos han prescrito, los cuales son: **i) Que ninguna persona se presente a reclamar el depósito**, lo cual no es aplicable al presente caso por cuanto el suscrito acudió al despacho judicial para realizar la reclamación; **ii) Que la reclamación presentada sea negada**, lo cual tampoco aplica al presente caso por cuanto el despacho negó la reclamación cuando ya los depósitos judiciales se encontraban prescritos; y **iii) Que la reclamación haya sido presentada de forma extemporánea**, lo cual tampoco aplica al presente caso, ya que el suscrito acudió a su despacho a reclamar dentro del término legal establecido para ello.

#### **EXCESO RITUAL MANIFIESTO, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.**

La Corte Constitucional, en sentencia T – 234/2017, ha establecido que, “*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.*”. Al respecto, es importante mencionar que el trámite de reclamación adelantado por el suscrito tiene origen en la LEY 1743 DE 2014, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 272 del 2015 y por otros actos administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, como lo son el Acuerdo PSAA15-10302 y la Circular DEAJC20-55 del 10 de agosto del 2020.

Acorde a todo lo manifestado anteriormente, le solicito respetuosamente que **REVOQUE EL AUTO ATACADO** y que ordene **LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** objeto de reclamación, procediendo conforme lo exige la resolución 4179 del 22 de Mayo del 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

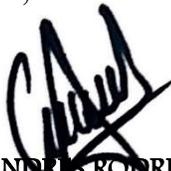
Por último, respecto al numeral tercero del auto recurrido, respetuosamente el suscrito manifiesta al despacho que, las actuaciones que se han adelantado dentro de este proceso, tales como reclamaciones, impulsos procesales, solicitudes y recursos, son las herramientas que la ley ha dispuesto para que los beneficiarios de títulos judiciales en trámite de prescripción, puedan recaudarlos efectivamente; por lo que cercenar este derecho a los reclamantes, vulneraría el derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Y es que el fundamento que se ha planteado a lo largo de este escrito no es caprichoso, o inocuo, como se indica en la providencia recurrida, sino que es muy simple de interpretar: ¿Por qué se prescribieron los depósitos judiciales, si estos fueron objeto de reclamación oportunamente y la demora en la resolución no fue culpa del reclamante? ¿Por qué el juzgado procedió a incluir nuevamente al trámite de prescripción unos depósitos judiciales que ya habían sido objeto de reclamación y de los cuales se encontraba pendiente su resolución? ¿Por qué la demora judicial debe pagarla el

usuario de la administración de justicia? ¿Por qué el juzgado, aun cuando se le pone en conocimiento lo sucedido, en vez de proceder a enderezar el trámite respectivo conforme lo autoriza el Art. 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29-01-2021, ratifica una decisión que a toda luz es injusta y contraria a derecho? Estos interrogantes son los que surgen al ver este tipo de situaciones que se presentan, ya que quien acude a la administración de justicia, busca una pronta resolución a sus peticiones y no espera que sea la congestión judicial y la demora de los organismos judiciales, “la traba” que no le permita acceder a lo que reclama.

En conclusión, esperamos poder concluir este trámite sin necesidad de acudir a otras instancias constitucionales y respetuosamente le pongo de presente que, **cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad.** Esta doctrina, que algunos han conocido como el ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta(n) para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico. (Providencia citada en la Sentencia STC 14594-2014. M.P. Jesús Vall del Ruten Ruiz).

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON  
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.  
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

**RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR AD-LITEM Rad. 2019 0959**

Fredy Alvarez &lt;fredy.alvarezabogado@gmail.com&gt;

Vie 26/08/2022 11:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co

&lt;proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co&gt;;dayaclalo@hotmail.com &lt;dayaclalo@hotmail.com&gt;

Señores:

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**PROCESO:** Declarativo Verbal de Pertenencia**DEMANDANTE:** Luz Daris Guzmán Padilla y Carlos Armando Merchán **DEMANDADO:**

Pablo Heli Rojas y personas indeterminadas

**RADICADO:** 11001400300920190095900**ASUNTO:** Contestación de demanda

**JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como curador ad-litem designado de la parte demandada, actuando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente procedo **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos.

Anexo (04) folios

--

**Fredy Alvarez Camargo****Abogado****Celular: 3002524313**

Favor confirmar recibido



Señores:

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**PROCESO:** Declarativo Verbal de Pertenencia  
**DEMANDANTE:** Luz Daris Guzmán Padilla y Carlos Armando Merchán  
**DEMANDADO:** Pablo Heli Rojas y personas indeterminadas  
**RADICADO:** 11001400300920190095900  
**ASUNTO:** Contestación de demanda

**JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como curador ad-litem designado de la parte demandada, actuando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente procedo **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

### **I. SOBRE LOS HECHOS**

Me pronuncio sobre los hechos plasmados en el escrito de la demanda así:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO** Me consta, de conformidad con los acuerdos y resoluciones expedidas por las alcaldías locales de Bogotá D.C.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO** No me consta, ya que no se encuentra en el acervo probatorio y conforme a la calidad en la que actuó no es posible determina la veracidad de lo narrado.

**FRENTE AL HECHO TERCERO Y CUARTO** Es parcialmente cierto, de conformidad con los documentales aportadas al expediente; sin embargo, **no me consta** que la señora Luz Daris Guzmán Padilla y el señor Carlos Armando Merchán Sánchez hayan poseído el bien inmueble de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad toda vez que hace referencia a situaciones fácticas de terceras personas; motivo por el cual, no tengo conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

**FRENTE AL HECHO QUINTO Y SEXTO** No me consta, ya que la escritura pública No. 2503 de la Notaria 19 del círculo de Bogotá D.C no fue aportada en el acápite de pruebas, no obstante, y de conformidad con lo elementos probatorios aportados, quien figura como **PROPIETARIO** del bien inmueble es quien se enuncia como parte demandada.

Por este motivo no es posible acreditar la calidad de promitente vendedora de la señora Floralba Sánchez en la promesa de compraventa No 04532012 ya que como se mencionó previamente, el señor Pablo Heli Rojas es el propietario del bien inmueble.



**FRENTE AL HECHO SEPTIMO Y OCTAVO** es cierto parcialmente, ya que en la promesa de compraventa No. 04532012 adjuntada en el acervo probatorio, si se dejó expresa constancia de que el bien inmueble objeto de este contrato consistía en un lote de terreno en el cual no se hizo relación alguna a la construcción o mejora alguna o referencia a los servicios públicos; sin embargo, no me consta que los demandantes iniciaran construcciones en este bien teniendo en cuenta que hacen referencia a situación fácticas de terceras personas y conforme a la calidad en la que actuó no es posible determina la veracidad de lo narrado.

**FRENTE AL HECHO NOVENO** No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas de terceras personas; motivo por el cual, no tengo conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO** es cierto de conformidad con las documentales aportadas en con la demanda.

**FRENTE AL HECHO 11,12 Y 13** No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas de terceras personas; motivo por el cual, no tengo conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

## **II. SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones aludidas por los demandantes toda vez que no se encuentra probado el ejercicio de la posesión alegada de manera ininterrumpida, pacífica y pública sobre el inmueble objeto de la controversia, tal y como se puede corroborar en las pruebas documentales aportadas se puede concluir que existe una incongruencia en la cuantificación del periodo de posesión para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio:

En el siguiente cuadro adjunto se relacionan los recibos de impuesto predial que demuestran la interrupción entre el año 2000 al 2019:

<b>PAGO DE IMPUESTOS PERIODO 1</b>		<b>PAGO DE IMPUESTOS PERIODO 2</b>	
<b>AÑO</b>	<b>SE REPORTÓ</b>	<b>AÑO</b>	<b>SE REPORTÓ</b>
2000	SI	2010	SI
2001	SI	2011	No se evidenció
2002	SI	2012	SI
2003	SI	2013	SI
2004	SI	2014	SI
2005	SI	2015	SI
2006	SI	2016	SI
2007	SI	2017	SI
2008	SI	2018	SI
2009	No se evidenció	2019	SI
<b>TOTAL</b>	<b>9 AÑOS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>9 AÑOS</b>



## **EXCEPCIONES**

### **DE MÉRITO**

#### **1. Inexistencia del derecho reclamado,**

De los documentos aportados en la demanda, no es clara la fecha de la posesión material del inmueble objeto del litigio alegada por los demandantes, toda vez que, según lo relatado en los hechos de la demanda, el inicio de la posesión fue en el mes de abril de 1989, sin embargo, de conformidad con las pruebas documentales allegadas, solo hasta el año 2000 se puede evidenciar la tenencia del bien, de manera interrumpida, como se evidencia en el acápite anterior.

#### **2. Genérica.** Con la finalidad que se declare cualquier otra que se encuentre probada o llegue a demostrarse en el curso del proceso.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Conforme a la controversia planteada, es preciso dar una mirada a lo indicado en el Código Civil Colombiano Artículo 762:

***“.DEFINICION DE POSESION.*** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*

Así mismo, el Artículo 2531 señala lo siguiente:

***“PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.*** *Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”.*

Finalmente, cobra relevancia para el caso específico todo lo indicado por la ley Ley 791 de 2002, el cual señala en su:

***“ARTÍCULO 1o.*** *Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.”*



ALVAREZ & HERNÁNDEZ  
ABOGADOS

### **PRUEBAS**

Solicito señor juez tener como pruebas todas las aportadas por las partes dentro del proceso.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito se reconozca el derecho de dominio sobre el inmueble en disputa en el presente proceso, en cabeza de la parte que demuestre ser el propietario legítimo acorde con las disposiciones legales y se declare las restituciones a que haya lugar.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 33 No. 6 B – 24 Oficina 501 Edificio casa de Bolsa, teléfono (1) 4323981 Celular 3002524313, correo electrónico Fredy.alvarezabogado@gmail.com.

Cordialmente,

Escaneado con CamScanner

**JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**

C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja

T. P. N° 218.766 del C.S de la J.

**REF: 11001400300920190125600 EJECUTIVO**

Jesus Maria Cuervo Rojas <jesuscuervo.judiciales@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 9:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlotabodas@gmail.com  
<carlotabodas@gmail.com>

DTE: CARLOTA ACOSTA FERREIRA.

DDO: CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA.

Enviado desde [Outlook](#)

**JESUS MARIA CUERVO ROJAS**

Abogado - U – Externado de Colombia

Av. Jiménez N° 9 – 14 of 205 Bogotá, Cel. 3156095012-3164602907

Correo electrónico: [jesuscuervo.judiciales@hotmail.com](mailto:jesuscuervo.judiciales@hotmail.com)

**SEÑOR  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E.S.D.**

**REF: 110014003009-2019-01256-00. – EJECUTIVO.**

**DTE: CARLOTA ACOSTA FERREIRA.**

**DDO: CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA.**

**4 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

**PETICION: REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO  
DE PAGO.**

Yo, **JESUS MARIA CUERVO ROJAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con C.C 17.004.389, abogado titulado con T.P 6666 del C.S.J. con correo electrónico [jesuscuervo.judiciales@hotmail.com](mailto:jesuscuervo.judiciales@hotmail.com), legalmente reconocido por su juzgado, como apoderado del demandado **CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA** en auto del día 31 de Octubre del 2022, legalmente notificado el día 1 de noviembre del 2022, estando dentro de términos legales, hoy 4 de noviembre del 2022 con todo respeto manifiesto al juzgado:

Hago uso del art. 430 del C.G.P que reza *“los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”*. – Con todo respeto solicito al juzgado se revoque el mandamiento de pago, por las siguientes razones:

No hay título ejecutivo, jurídicamente hablando.

La conciliación presentada como título ejecutivo carece de fecha de exigibilidad.

El demandante, habilidosamente, acomodo la demanda para engañar al juzgado.  
**ESTO CONSTITUYE FRAUDE PROCESAL.**

La fecha de pago, que es la fecha de exigibilidad, tiene que ser clara definida e inconfundible. – En la conciliación presentada como título ejecutivo no hay fecha clara de vencimiento y de exigibilidad. **POR LO MISMO EL MANDAMIENTO DE PAGO QUE ESTOY ATACANDO, DEBE SER REVOCADO.**

## FUNDAMENTOS

El art. 10 de nuestra Constitución Nacional ordena *"el castellano es el idioma oficial de Colombia"*

El art. 29 de la misma obra consagra el debido proceso.

El art. 422 del C.G.P, señala que las obligaciones que se demanden ejecutivamente *"deben ser expresas, claras y exigibles....."*

En el presente caso, en castellano, no parece ninguna fecha de pago o de exigibilidad.

Y frente al art. 422 del C.G.P, tampoco hay fecha de exigibilidad o pago.

El documento, base de esta acción ejecutiva, es un acuerdo conciliatorio, que dice textualmente.

*"la señora carlota acosta Ferreira acepta recibir los \$ 75.000.000 setenta y cinco millones para saldar la deuda y los recibirá del señor Carlos julio Ferreira producto de los derechos que le correspondan en el proceso divisorio 918-213 que se adelanta y está en curso en el juzgado 50 civil del circuito"*

Esta cita es la totalidad del conciliatorio.

En ella no hay fecha de pago.

En ella solo la señora Ferreira señalo de donde su hermano sacaría el dinero, pero no se le señalo fecha alguna. Por lo mismo nadie puede inventarse ni deducir fecha de exigibilidad o pago. Esa conciliación no cumple con las exigencias legales para iniciar acción ejecutiva.

En la demanda, la demandante, habilidosamente, engaño al juzgado para obtener en su favor un mandamiento de pago. **Y LO LOGRO.** Pero eso es fraude procesal que tiene que ir a la justicia penal.

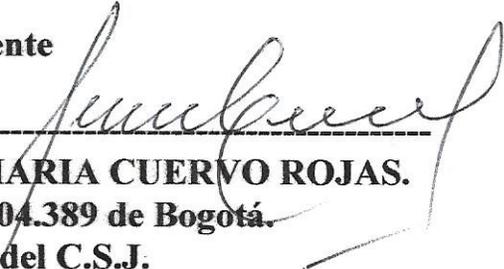
Mientras tanto, en sano derecho, en recta justicia, en sentido común pido la revocatoria de ese mandamiento de pago por las razones expuestas. En subsidio apelo.

Mi poderdante lleva muchos meses de tener embargados real y efectivamente mas de cien millones de pesos. Por lo mismo en la revocatoria del mandamiento se debe condenar a la demandada al reconocimiento y pago de perjuicios lo mismo que en costas y agencias como corresponde en derecho.

Para cumplir con lo ordenado en la ley, envié copia de este petitorio al correo electrónico de la demandante **CARLOTA ACOSTA FERREIRA :**

[carlotabodas@gmail.com](mailto:carlotabodas@gmail.com) , correo que lo tiene su hermano CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA quien además de ser su hermano es el demandado.

Atentamente

  
-----  
**JESUS MARIA CUERVO ROJAS.**

**C.C. 17.004.389 de Bogotá.**

**T.P 6666 del C.S.J.**

## ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Lun 31/10/2022 8:38

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; Gestor3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

memmors-15.pdf;

cordial saludo

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

**REF: Ejecutivo No. 2021-00679 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARIA JEANETH TORRES PEÑA**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en pdf..

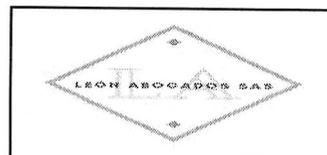
Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán  
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS  
T.P. 103.156 C.S.J  
CEL. 3108740530

SEÑOR

JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00679 DE BANCO CORPBANCA VS MARIA JANETH TORRES PEÑA

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	n. Anua	Mes	Día	No. día	Capital	Int. Morat.
feb-21	26,31	2,19	0,073	5	60.273.648,00	220.249,96
mar-21	26,12	2,18	0,073	31	60.273.648,00	1.355.428,77
abr-21	25,97	2,16	0,072	30	60.273.648,00	1.304.171,06
may-21	25,83	2,15	0,072	31	60.273.648,00	1.340.636,62
jun-21	25,82	2,15	0,072	30	60.273.648,00	1.296.636,85
jul-21	25,77	2,15	0,072	31	60.273.648,00	1.337.522,48
ago-21	25,86	2,16	0,072	31	60.273.648,00	1.342.193,68
sep-21	25,79	2,15	0,072	30	60.273.648,00	1.295.130,01
oct-21	25,62	2,14	0,071	31	60.273.648,00	1.329.737,13
nov-21	25,91	2,16	0,072	30	60.273.648,00	1.301.157,38
dic-21	26,19	2,18	0,073	31	60.273.648,00	1.359.321,45
ene-22	26,49	2,21	0,074	31	60.273.648,00	1.374.892,14
feb-22	27,45	2,29	0,076	28	60.273.648,00	1.286.842,38
mar-22	27,71	2,31	0,077	31	60.273.648,00	1.437.953,44
abr-22	28,58	2,38	0,079	30	60.273.648,00	1.435.266,24
may-22	29,57	2,46	0,082	31	60.273.648,00	1.534.491,74
jun-22	30,60	2,55	0,085	30	60.273.648,00	1.536.978,02
jul-22	31,92	2,66	0,089	30	60.273.648,00	1.603.279,04
ago-22	33,32	2,78	0,093	31	60.273.648,00	1.729.125,39
sep-22	35,25	2,94	0,098	30	60.273.648,00	1.770.538,41
oct-22	36,92	3,08	0,103	27	60.273.648,00	1.668.751,29
INTERESES MORATORIOS						28.860.303,48
CAPITAL						60.273.648,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						89.133.951,48

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 48/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

# RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD EJECUTIVO N 2021 00791

ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 12:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@calawyers.com.co <gerencia@calawyers.com.co>;crescencio\_parada@hotmail.com <crescencio\_parada@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

RECURSO REPOSICION MANDAMEINTO PAGO PRESCRIPCION FALTA DE COMPETENCIA.pdf;

Señores

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

C:C:

[mailto:gerencia@calawyers.com.co,crescencio\_parada@hotmail.com]gerencia@calawyers.com.co,crescencio\_parada@hotmail.com

E S D

**REF. RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO  
RAD EJECUTIVO N 2021 00791  
DTE CRESCENCIO PARADA  
DDO ÁLVARO MACHADO RIOBO**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem, del señor **ÁLVARO MACHADO RIOBO**; dentro del término legal, interpongo recurso de reposición del auto de mandamiento ejecutivo (artículo 430 C.G.P), con el objeto de que se revoque en su totalidad y en su lugar se niegue el mandamiento ejecutivo, conforme documento adjunto.

*JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO*

*ABOGADO*

*Especialista Derecho Procesal*

*Universidad Libre de Colombia*

---

*Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.*

*Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.*

*Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.*



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

C:C: [gerencia@calawyers.com.co](mailto:gerencia@calawyers.com.co) [crescencio\\_parada@hotmail.com](mailto:crescencio_parada@hotmail.com)

E S D

**REF. RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

**RAD EJECUTIVO N 2021 00791**

**DTE CRESCENCIO PARADA**

**DDO ÁLVARO MACHADO RIOBO**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem, del señor **ÁLVARO MACHADO RIOBO**; dentro del término legal, interpongo recurso de reposición del auto de mandamiento ejecutivo (artículo 430 C.G.P), con el objeto de que se revoque en su totalidad y en su lugar se niegue el mandamiento ejecutivo, con base en las siguientes y sucintas:

### RAZONES:

#### **1. PRESCRIPCIÓN.**

Tal como puede observarse, la fecha de vencimiento del título valor, es el día 18 de agosto de 2019. Se presentó la correspondiente demanda el día 21 de octubre de 2021, la cual obtuvo mandamiento de pago, de fecha veintiocho (28) de Octubre de la misma anualidad, notificado mediante estado de fecha veintinueve (29) de Octubre ibídem.

Dado que no se pudo notificar en forma personal al demandado, se realizó el correspondiente emplazamiento y, posterior a ello, se designó como curador ad litem al suscrito.

A la fecha han transcurrido más de tres (3) años, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación del pagaré presentado como base recaudo de la obligación, y en virtud a lo consagrado en el artículo 94 del CGP. Dado lo anterior, la mencionada notificación no se hizo dentro del año siguiente, tal y como lo exige dicha norma.



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

## 2. FALTA DE COMPETENCIA.

Conforme a lo normado en el artículo 28 del C.G.P, numeral 1 y 3, se tiene que el demandante es conecedor, pues así lo dispuso en la demanda, que el demandado tiene como dirección de notificaciones el municipio de Rovira – Tolima.

Esta afirmación se puede deducir, pues al señaló en el acápite de notificaciones que: “El señor **ALVARO MACHADO RIOBO**, las recibirá en la Vereda Martínez del municipio de Rovira Tolima Kilometro 23 vía Ibagué – Rovira. E-mail: desconozco su dirección de correo electrónico”. Ha de tenerse en cuenta, que la presentación personal realizada al pagare, la cual obra dentro del expediente, fue realizada ante la Notaria 3 de la ciudad de Ibagué – Tolima, municipio aledaño al antes referido; mismo lugar donde fue enviada la guía 700070326738, situación que haría necesario enviar por competencia a los juzgados de dicho municipio la presente acción.

Lo anterior, en virtud a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, mediante un auto donde se decide conflicto negativo de competencia entre dos juzgados de diferente distrito judicial para conocer de un proceso ejecutivo singular para el cobro de una obligación contenida en un pagaré.

A juicio de la Corte la competencia debe ser asumida por el lugar de domicilio del demandado, según la regla general de competencia para los procesos contenciosos contenida en el artículo 23 núm. 1 del CPC, teniendo en cuenta que la norma del CGP que establece la competencia concurrente para los procesos ejecutivos por el lugar donde debe cumplirse la obligación, no ha entrado aún en vigencia en virtud de un Acuerdo expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## 3. INDEBIDO COBRO INTERESES MORATORIOS.

El interés moratorio es aquel que se cobra como una penalización y como una indemnización por incumplir con la obligación de pagar el crédito en el plazo convenido.

---

<sup>1</sup> CSJ SC, AUTO 27/02/2015, EXP No. 01- 02-03-000-2014- 02171-00, M.P.: JESUS VALL DE RUTÉN RUIZ



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Atendiendo lo anterior, si la obligación se vencía en fecha cierta, esto es el día 18 de agosto de 2019, la sanción moratoria podría exigirse desde el día posterior al vencimiento de la obligación, es decir, a partir del 19 de agosto de 2019.

Corolario de lo anterior, en caso de ser procedente, le solicito corregir el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021, numeral segundo, indicado para el caso, que dicho pago debe liquidarse desde el 19 de agosto de 2019.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERO: Revocar el mandamiento de pago diado 28 de octubre de 2021, por prescripción o, por falta de Competencia, respecto del cobro del pagare que dio origen al proceso ejecutivo.

En caso de no darse los anteriores presupuestos, le solicito corregir la fecha desde que se hizo exigible el pago de la sanción moratoria, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Condenar al Demádate dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Declarar terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

- El demandante: En el lugar indicado en la demanda
- El demandado: En el lugar indicado en la demanda
- El suscrito, en la secretaría del juzgado o en la Dg 182 N 20 - 91 – Oficina 271D, de la ciudad de Bogotá-.



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Del señor Juez atentamente,

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá**  
**abogadogustavoortiz@hotmail.com**  
**Celular 318 795 01 49**

# RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN RAD EJECUTIVO N 2021 00791

ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 14:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@calawyers.com.co <gerencia@calawyers.com.co>;crescencio\_parada@hotmail.com <crescencio\_parada@hotmail.com>

**Señores**

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**C:C:**

[mailto:gerencia@calawyers.com.co,crescencio\_parada@hotmail.com]gerencia@calawyers.com.co,crescencio\_parada@hotmail.com

**E S D**

**REF. RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN  
RAD EJECUTIVO N 2021 00791  
DTE CRESCENCIO PARADA  
DDO ÁLVARO MACHADO RIOBO**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem, del señor **ÁLVARO MACHADO RIOBO** en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por su Despacho.

*JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO*

*ABOGADO*

*Especialista Derecho Procesal*

*Universidad Libre de Colombia*

---

*Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.*

*Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.*

*Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.*



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Señores

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

C:C: [gerencia@calawyers.com.co](mailto:gerencia@calawyers.com.co) [crescencio\\_parada@hotmail.com](mailto:crescencio_parada@hotmail.com)

**E S D**

**REF. RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RAD EJECUTIVO N 2021 00791**  
**DTE CRESCENCIO PARADA**  
**DDO ÁLVARO MACHADO RIOBO**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem, del señor **ÁLVARO MACHADO RIOBO** en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por su Despacho.

### **1. PROVIDENCIA RECURRIDA**

Se trata de la providencia de cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se ordena el emplazamiento del ejecutado **ÁLVARO MACHADO RIOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.369.788, bajo las previsiones de los artículos 108, 293 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de notificarle el auto admisorio y/o mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, se ordenó registrar el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Igualmente se indicó, por secretaria se dejar constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, indicado que cualquier



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

memorial, documento, o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO**

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

## **3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA**

Es inverosímil que después de las disposiciones emitidas a fin de mitigar las contingencias producidas por el virus COVID 19, respecto de las actuaciones judiciales, y como bien lo indica su despacho en el auto atacado, se tenga que no se esté dando un uso privilegiado al uso de las tecnologías, y mas aun, se este privando al ciudadano del cual fui designado como curador, del acceso a la administración de justicia y aun debido proceso.

Se tiene para el caso su señoría, que se demandó al ciudadano ÁLVARO MACHADO RIOBO, y obra en el expediente que las notificaciones debían surtir, respecto del sujeto pasivo era la siguiente: “El señor **ALVARO MACHADO RIOBO**, las recibirá en la Vereda Martínez del municipio de Rovira Tolima Kilometro 23 vía Ibagué – Rovira. E-mail: desconozco su dirección de correo electrónico.”

Se observa al infolio, que se realizo una citación, conforme a los lineamientos del artículo 291 del CGP, la cual fue devuelta con la observación “Dirección Errada”.

Observado esto, se pregunta el suscrito curador ¿Quién realiza una transacción comercial de \$55.000.000, sin ningún tipo de información del deudor? Lo anterior,



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

dado que no es una suma para nada irrisoria, y se sale de toda deducción lógica lo antes manifestado.

En virtud de lo anterior, habiendo recibido y aceptado la curaduría encomendada, no obstante la premura que implica dar respuesta a los recursos interpuestos, se hizo búsqueda en bases publicas de información, del ciudadano al cual voy a representar, teniendo por demás que, en el REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con el numero de cedula del demandado, figura la siguiente información:

The screenshot shows the RUES website interface. At the top, there are navigation tabs: 'Entidades', 'Consulta Beneficio a Empresarios', 'Guía de Usuario Público', 'Guía de Usuario Registrado', 'Cámaras de Comercio', and '¿Qué es el RUES?'. A red 'Acceso privado' button is visible in the top right. The main content area features a search bar with the text 'Realice su consulta empresarial o social'. Below the search bar, there are two input fields: one for 'Consultar por Nombre o Razón Social' and another for a NIT number '93369788'. A search button with a magnifying glass icon is next to the NIT field. Below the search results, there is a table with the following data:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil	Ver Detalle
NIT 93369788 - 8	ALVARO MACHADO RIOBO		ROVIRA / TOLIMA	PERSONA NATURAL	ACTIVA	Info

Below the table, it says 'Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros'. There are 'Anterior' and 'Siguinte' buttons. At the bottom of the page, there is a section titled 'Información de sociedades no operativas' with text explaining the legal basis and a list of conditions for non-operativity.

## Registro Mercantil

Numero de Matricula	239494
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220915
Fecha de Matricula	20131002
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

**DIAGONAL 182 No. 20 – 91 - CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – OFICINA 271 D-  
Bogotá D-C. Celular 318 795 0149**



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	20220915

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado
FABRICA DE CAL EXTRASUPER	IBAGUE	239495	ACTIVA

- **Categoría Establecimiento**
- **Fecha Matrícula 20131002**
- **Fecha Renovación 20220915**
- **Ultimo Año Renovado 2022**

Teniendo por demás, que es obligatorio para hacer la inscripción ante las cámaras de comercio, tener una dirección física y de correo electrónica, luego con una inversión de \$6.900, se habría podido acceder a tan información. Maxime cuando obra como persona dedicada al comercio, con un establecimiento de comercio abierto al público y cuya actividad se encuentra activa y fue renovada por última vez, este mismo año.

No obstante, en caso de no querer invertir dinero en la información requerida, al consultar en el buscador de información de Google, al cual se tiene acceso desde cualquier dispositivo, y buscar el nombre del señor ÁLVARO MACHADO RIOBO, se obtuvo la siguiente búsqueda:



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Correo: ABOGADO JOSE GUSTA... x | Las mejores direcciones para Pro... x

infobel.com/es/colombia/business/150400/produccion\_y\_equipo\_industrial\_manufactura\_y\_venta\_al\_por\_mayor/rovira

Empresa | Manufactura Y Venta Al Por M | Rovira | Búsqueda | Inicio de sesión

En Rovira, Infobel ha incluido empresas registradas 705. Estas empresas tienen una facturación estimada de \$ 299.135 miles de millones y emplean una cantidad de empleados estimada en 1,552. La empresa mejor situada en Rovira en nuestro ranking nacional está en la posición #285 en términos de facturación.

2. Machado Riobo Alvaro  
Vereda Martínez Fca El Corozo  
Rovira  
317 384 8979  
No hay calificaciones  
Más información

Fabricación De Cemento Y De Cal | Material Hidráulico

¿Propietario de esta ficha? Complete sus datos y mejore su visibilidad | Completar

3. Castillo Jimenez Alejandrina Elizabeth  
No hay calificaciones

Aumente la visibilidad de su empresa en Internet

- ✓ Más visibilidad en Infobel que su competencia
- ✓ Palabras clave adecuadas para los motores de búsqueda
- ✓ Mejor posicionamiento en

We use cookies on this site to enhance your user experience. To find out more about the cookies we use, see our [Privacy Policy](#).

Accept

Escribe aquí para buscar | 17°C Nublado | 2:25 p. m. | 3/11/2022

Allí aparece que el señor se dedica a fabricación de cemento y de cal, y que su numero celular es el siguiente: 3173848979. Mismo al cual llame, respondiendo el hijo, quien me indico que era el celular de su señor padre, que el día de hoy estaba en una cita médica, y que le daría la razón de comunicarse conmigo, a fin de recibir información del proceso. Igualmente manifestó que conocía al señor CRECENCIO PARADA, y que este tenía los datos de ubicación de ellos y no los había contactado, que esos dineros fueron un préstamo para un material “echado en sociedad”, pero que eso lo aclaraba el demandado.

Actualmente, en lo referente a las notificaciones, la Ley 2213, indica en el inciso final del artículo 3, **“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”**, que **“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”**, en igual sentido indica en su artículo 8, inciso 4, que: **“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,**



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

*además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

Bajo este panorama, en virtud del principio de lealtad procesal, y aras de verificar un buen desarrollo de las actuaciones judiciales, manifiesto al despacho que considero que no se ha surtido en debida forma la notificación personal del demandado, pues no se ha hecho el más mínimo esfuerzo de que este comparezca al despacho para ejercer el derecho de contradicción, y es más, inclusive a estas alturas de la actuación, designar un abogado de confianza y relevar al suscrito o adoptar lo que a este mejor le convenga, reitero, para el buen ejercicio de sus derechos.

#### **4. PETICIONES EN CONCRETO**

Por lo anterior, solicito: (i) revocar la providencia recurrida, por medio de la cual se ordenó el emplazamiento del aquí demandado, y ordenar se le **notifique en forma personal** la presente actuación, o se le tenga notificado por conducta concluyente; (ii) por contera, se revoque los autos de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022), y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); y (iii) se conmine a la parte demandante, por ser de su cargo, impulse la actuación procesal o en su defecto, se ordene el archivo de las diligencias por desistimiento tácito.

#### **NOTIFICACIONES**

- El demandante: En el lugar indicado en la demanda
- El demandado: En el lugar indicado en la demanda
- El suscrito, en la secretaría del juzgado o en la Dg 182 N 20 - 91 – Oficina 271D, de la ciudad de Bogotá-.



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

Del señor Juez atentamente,

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**  
**C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá**  
**[abogadogustavoortiz@hotmail.com](mailto:abogadogustavoortiz@hotmail.com)**  
**Celular 318 795 01 49**

## APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 91249488, EJECUTIVO RAD 11001400300920220013500, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 10/10/2022 10:22

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: JOSE JAVIER CASTELLANOS RUIZ CC 91249488  
RADICADO: 11001400300920220013500

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO \$ 55.994.464,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.328.104,77 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 55.994.464,00 TOTAL: \$ 65.322.568,77
--	---	--

2. Del mismo modo, me permito precisar **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$65.322.568,77)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.  
STEFANY ESTRELLA CP 17702 04-10-2022

JUZGADO: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 4/10/2022	CAPITAL ACELERADO \$ 55.994.464,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920220013500		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.328.104,77
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOSE JAVIER CASTELLANOS RUIZ 91249488				SALDO CAPITAL: \$ 55.994.464,00
				TOTAL: \$ 65.322.568,77

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	24/02/2022	25/02/2022	1	\$ 55.994.464,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 37.739,60	\$ 56.032.203,60	\$ -	\$ 37.739,60	\$ 55.994.464,00	\$ 56.032.203,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	26/02/2022	28/02/2022	3	\$ 55.994.464,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 113.218,79	\$ 56.107.682,79	\$ -	\$ 150.958,38	\$ 55.994.464,00	\$ 56.145.422,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 55.994.464,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.179.760,54	\$ 57.174.224,54	\$ -	\$ 1.330.718,93	\$ 55.994.464,00	\$ 57.325.182,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 55.994.464,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.173.223,85	\$ 57.167.687,85	\$ -	\$ 2.503.942,78	\$ 55.994.464,00	\$ 58.498.406,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 55.994.464,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.249.527,95	\$ 57.243.991,95	\$ -	\$ 3.753.470,72	\$ 55.994.464,00	\$ 59.747.934,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 55.994.464,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.246.194,34	\$ 57.240.658,34	\$ -	\$ 4.999.665,06	\$ 55.994.464,00	\$ 60.994.129,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 55.994.464,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.336.260,49	\$ 57.330.724,49	\$ -	\$ 6.335.925,55	\$ 55.994.464,00	\$ 62.330.389,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 55.994.464,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.387.020,56	\$ 57.381.484,56	\$ -	\$ 7.722.946,12	\$ 55.994.464,00	\$ 63.717.410,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 55.994.464,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.409.573,85	\$ 57.404.037,85	\$ -	\$ 9.132.519,96	\$ 55.994.464,00	\$ 65.126.983,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	4/10/2022	4	\$ 55.994.464,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 195.584,81	\$ 56.190.048,81	\$ -	\$ 9.328.104,77	\$ 55.994.464,00	\$ 65.322.568,77	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94506769 EJECUTIVO RAD  
11001400300920220044100, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 7/10/2022 14:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

7/10/22, 15:22

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**SEÑOR:  
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA  
DEMANDADO : OSCAR AUGUSTO GUARNIZO ROJAS CC 94506769  
RADICADO : 11001400300920220044100**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 4/10/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 104.218.375,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920220044100		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERES MORA P. CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.406.288,48
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO GUARNIZO ROJAS 94506769				SALDO CAPITAL: \$ 104.218.375,00
				TOTAL: \$ 115.644.663,48

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 115.644.663,48)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

Adriana Amaya

JUZGA DO:	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FECHA:	4/10/2022
-----------	-------------------------------------	--------	-----------

CAPITAL ACELERADO	\$ 104.218.375,00
-------------------	-------------------

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	\$
SALDO INTERES DE MORA:	11.426.288,48
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	104.218.375,00
TOTAL:	\$ 115.644.663,48

PROCES O:	11001400300920220	O44100
DEMANDANTE:	AECSA S.A.	
DEMANDADO:	OSCAR AUGUSTO GUARNIZO ROJAS	94506769

INTERESES DE PLAZO	\$ -
--------------------	------

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATO RIO E.A.	INTERES MORATO RIO E.M.	INTERES MORATO RIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 104.218.375,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 75.021,11	\$ 104.293.396,11	\$ -	\$ 75.021,11	\$ 104.218.375,00	\$ 104.293.396,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 104.218.375,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 975.274,43	\$ 105.193.649,43	\$ -	\$ 1.050.295,54	\$ 104.218.375,00	\$ 105.268.670,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 104.218.375,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.319.449,80	\$ 106.537.824,80	\$ -	\$ 3.369.745,34	\$ 104.218.375,00	\$ 107.588.120,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 104.218.375,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.487.083,32	\$ 106.705.458,32	\$ -	\$ 5.856.828,66	\$ 104.218.375,00	\$ 110.075.203,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 104.218.375,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.581.896,15	\$ 106.800.271,15	\$ -	\$ 8.438.724,81	\$ 104.218.375,00	\$ 112.657.099,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 104.218.375,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.623.536,06	\$ 106.841.911,06	\$ -	\$ 11.062.260,87	\$ 104.218.375,00	\$ 115.280.635,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	4/10/2022	4	\$ 104.218.375,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 364.027,61	\$ 104.582.402,61	\$ -	\$ 11.426.288,48	\$ 104.218.375,00	\$ 115.644.663,48	\$ -	\$ -	\$ -

**CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO N° 11001400300920220101200**

Laura Ardila &lt;laura.ardila@detektor.com.co&gt;

Jue 27/10/2022 13:17

Para: vasquezconsultoresjuridicos@gmail.com <vasquezconsultoresjuridicos@gmail.com>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; francisco.cuenca@invytec.com <francisco.cuenca@invytec.com>; 'María Fonseca' <maria.fonseca@vtrack.co>

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

De conformidad con el proceso del asunto, me permito remitir en oportunidad legal, contestación y anexos para que obren en el referido proceso.

Cordialmente,

“El talento se educa en la calma y el carácter en la tempestad.” *Johann Wolfgang Goethe*  
“Puede adquirirse todo en la sociedad, excepto el carácter.” *Stendhal*

**Laura Ardila - DTK CO**

Director Jurídico

[laura.ardila@detektor.com.co](mailto:laura.ardila@detektor.com.co)

Teléfono: (57) 2088900 Ext. 8057

Celular: (57) 3123974322

Colombia – Colombia

[www.detektor.com.co](http://www.detektor.com.co)

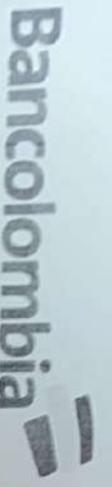
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje de correo electrónico está dirigido exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información que es privilegiada, confidencial y de acceso restringido según la legislación aplicable. Si usted no es el destinatario, se le informa que cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted recibe este e-mail por accidente, por favor notifique inmediatamente al remitente y destruya este e-mail y todas las copias del mismo.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This e-mail message is intended only for the individual or entity to which it is addressed. This e-mail may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this

communication is strictly prohibited. If you received this e-mail by accident, please notify the sender immediately and destroy this e-mail and all copies of it.



Piensa si realmente es necesario imprimir este correo.



NIT. 890.903.9388

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S

NIT: 830141109

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: 40093062

Nombre del pago: COSMOVENTA

Secuencia: C

Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 01-08-2022

Hora: 19:06:19

Fecha de Generación: 01-08-2022

Fecha de envío del pago: 27-07-2022  
Fecha para Procesar el pago: 27-07-2022

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
00000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	27-07-2022

267549

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

162556

Tarjeta No.

18/10/2007

Fecha de  
Expedicion

21/09/2007

Fecha de  
Grado



LAURA PILAR

ARDILA BENDEK

52836553

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

GATOLICA DE COLOMBIA

Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Laura Pilar Ardila Bendek

**Empresa:** TRACKER DE COLOMBIA S  
**NIT:** 830141109  
**Tipo de pago:** PAGO A PROVEEDORES

**Nombre del pago:** ARR\_COSMOVENTAS\_SE  
P2  
**Secuencia:** G  
**Número de cuenta a debitar:** 20765812156

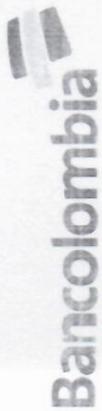
**Fecha:** 24-10-2022 **Hora:** 11:30:06  
**Fecha de Generación:** 24-10-2022

**Fecha de envío del pago:** 21-10-2022  
**Fecha para Procesar el pago:** 21-10-2022

**Impreso por:** 101428836MA

<b>Total Registros del Lote:</b> 1	<b>Registros Procesados:</b> 1	<b>Registros Rechazados:</b> 0	<b>Registros Pendientes:</b> 0
<b>Valor Total del Pago:</b> \$9,917,089.00	<b>Valor Registros Procesados:</b> \$9,917,089.00	<b>Valor Registros Rechazados:</b> \$0.00	<b>Valor Registros Pendientes:</b> \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	21-10-2022



NIT. 890903.938-8

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S  
NIT: 850141109  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: COSMOVENTA  
Secuencia: B  
Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 29-09-2022 Hora: 08:13:41  
Fecha de Generación: 29-09-2022

Fecha de envío del pago: 28-09-2022  
Fecha para Procesar el pago: 28-09-2022

Impreso por: 40003062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000263056145	Corrente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	28-09-2022

01-77554

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 370e99cb957ff3503b8f91858338264f97d29afc3e988a644ea26ad1e721acd  
cda546d34cb9bd15fc49dd9c522688bc8

Número de Factura: FE-221  
Fecha de Emisión: 02/06/2022  
Fecha de Vencimiento: 02/06/2022  
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado  
Medio de Pago: Transferencia Débito Interbancario  
Orden de pedido:  
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COSMOVENTAS S.A.S. | 13  
Nombre Comercial: COSMOVENTAS S.A.S.  
Nit del Emisor: 800086237  
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
Régimen Fiscal: R-99-PN  
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA  
Actividad Económica: 6810

País: Colombia  
Departamento: Bogotá  
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.  
Dirección: CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
Teléfono / Móvil: 3175098412  
Correo: comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
Nombre Comercial: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
Tipo de Documento: NIT  
Número Documento: 830141109  
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
Régimen fiscal: R-99-PN  
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA

País: Colombia  
Departamento: Bogotá  
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.  
Dirección: CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
Teléfono / Móvil: 2088900  
Correo: facturacionelectroniacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00			\$ 1.645.141,98	19.00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia



NIT. 890.903.9388

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S

Nombre del pago: ARR\_COSMOV

Fecha: 06-10-2022 Hora: 08:10:01

Fecha de envío del pago: 05-10-2022

NIT: 830141109

Secuencia: A

Fecha de Generación: 06-10-2022

Fecha para Procesar el pago: 05-10-2022

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Número de cuenta a debitar: 20765812156

Impreso por: 40093062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA: 0000000063056145 Corriente

TIPO DE CUENTA: CUENTA

DOCUMENTO BENEFICIARIO: 800086237

NUMERO SEGURO VIDA: 00000000000000000000

COSMOVENTAS SAS

ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

FECHA APLICACIÓN: 05-10-2022

01-77820

Representación Gráfica

Datos del Documento

**Código Único de Factura - CUFE :** dd73e442fa74de02eb20bb72244cee51e72bade3afad7d9ab9e4231b9d9003cb48a45a42229de05c0a9d890901907286

**Número de Factura:** FE-243  
**Fecha de Emisión:** 17/08/2022  
**Fecha de Vencimiento:** 17/08/2022  
**Tipo de Operación:** 10 - Estándar

**Forma de pago:** Contado  
**Medio de Pago:** Transferencia Débito Interbancario  
**Orden de pedido:**  
**Fecha de orden de pedido:**

Datos del Emisor / Vendedor

**Razón Social:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Nombre Comercial:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Nit del Emisor:** 800086237  
**Tipo de Contribuyente:** Persona Jurídica  
**Régimen Fiscal:**R-99-PN  
**Responsabilidad tributaria:** 1 - IVA  
**Actividad Económica:** 6810

**País:** Colombia  
**Departamento:** Bogotá  
**Municipio / Ciudad:** Bogotá, D.c.  
**Dirección:** CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
**Teléfono / Móvil:** 3175098412  
**Correo:** comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

**Razón Social:** TRACKER DE COLOMBIA SAS  
**Nombre Comercial:** TRACKER DE COLOMBIA SAS  
**Tipo de Documento:** NIT  
**Número Documento:** 830141109  
**Tipo de Contribuyente:** Persona Jurídica  
**Régimen fiscal:** R-99-PN  
**Responsabilidad tributaria:** 1 - IVA

**País:** Colombia  
**Departamento:** Bogotá  
**Municipio / Ciudad:** Bogotá, D.c.  
**Dirección:** CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
**Teléfono / Móvil:** 2088900  
**Correo:** facturacionelectronicacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.141,98	19,00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------



NIT. 890.903.938-8

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S  
NIT: 830141109  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ARR\_COSMOV  
Secuencia: D  
Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 06-10-2022 Hora: 08:09:37 Fecha de envío del pago: 05-10-2022  
Fecha de Generación: 06-10-2022 Fecha para Procesar el pago: 05-10-2022

Impreso por: 40093062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	05-10-2022

12877-10

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 1a2ba7bcd630e3eb96c29aa4cf3829b72926a95291af75c6283ce3143257c5d4e57a73fbe90e3a907d455ea246f6da49

Número de Factura: FE-244  
 Fecha de Emisión: 17/08/2022  
 Fecha de Vencimiento: 17/08/2022  
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado  
 Medio de Pago: Transferencia Débito Interbancario  
 Orden de pedido:  
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COSMOVENTAS S.A.S.  
 Nombre Comercial: COSMOVENTAS S.A.S.  
 Nit del Emisor: 800086237  
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
 Régimen Fiscal: R-99-PN  
 Responsabilidad tributaria: 1 - IVA  
 Actividad Económica: 6810

País: Colombia  
 Departamento: Bogotá  
 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.  
 Dirección: CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
 Teléfono / Móvil: 3175098412  
 Correo: comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
 Nombre Comercial: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
 Tipo de Documento: NIT  
 Número Documento: 830141109  
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
 Régimen fiscal: R-99-PN  
 Responsabilidad tributaria: 1 - IVA

País: Colombia  
 Departamento: Bogotá  
 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.  
 Dirección: CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
 Teléfono / Móvil: 2088900  
 Correo: facturacionelectroniacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.141,98	19,00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Pecargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

**Información del Lote**

**Tipo de Pago:** PAGO A PROVEEDORES  
**Nombre del Pago:** COSMOVENTAS\_FV250\_OCT22  
**Cuenta a Debitar:** 207-658121-56 - Ahorros  
**Nit de la Cuenta:** 830141109  
**Nombre de la Cuenta:** TRACKER DE COLOMBIA S  
**Valor Total:** 9,917,089.00  
**Número Total de Registros:** 1  
**Fecha de Creación del Lote:** 25/10/2022  
**Fecha de Aplicación:** 25/10/2022  
**Fecha de Envío:** 25/10/2022  
**Número de Secuencia:** G  
**Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):** 25/10/2022  
**Estado:** Orden de pago recibida, en proceso de verificación

[Ver Lote](#)

**Estado de Registros**

Exitosos	0	<input type="checkbox"/>
Pendientes	1	<input type="checkbox"/>
Rechazados	0	<input type="checkbox"/>
Otros	0	<input type="checkbox"/>
Todos	1	<input type="checkbox"/>

**Búsqueda de Registros**

**Nombre Beneficiario**   
**Identificación Beneficiario**   
**Producto Beneficiario**   
**Valor**

[Buscar](#)

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
<input type="checkbox"/>	1	OK2	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	COSMOVENTAS SAS	800086237	263058142	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2022

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado  
**Radicado N° 11001400300920220101200**  
**Demandante:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Demandando:** TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.  
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

**LAURA PILAR ARDILA BENDEK**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.836.553 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 162.556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal suplente de la empresa **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida con número de identificación tributario 830.141.109 – 1; por medio de la presente, procedo en término legal, a contestar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado ubicado en la Calle 17A No. 68D-46 en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Parcialmente cierto, el contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año prorrogable automática y sucesivamente, estableciendo un pago mensual de ocho millones quinientos mil pesos m/cte (\$8.500.000), sin embargo, pese a que en el contrato se pactó inicialmente que el pago debía efectuarse anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dicha estipulación inicial se modificó por las partes en virtud de la autonomía contractual y la buena fe, al aceptarse por ambas partes el pago de los cánones en las fechas que se encuentran dentro de los comprobantes de pago, y, manteniendo dicho comportamiento en el tiempo, dando lugar a la teoría de los actos propios por medio de la cual se tutela el comportamiento mantenido en el tiempo, y, dando un efecto a dicho comportamiento..
6. Es cierto.
7. Es cierto.

8. No es cierto, en concordancia con lo ya indicado en el numeral 2, ya que las Partes modificaron de forma tácita el contrato en su forma de pago.
9. Es parcialmente cierto, toda vez que si está contemplada la renuncia a los requerimientos para constitución en mora en la cláusula indicada, pero no se incurrió en incumplimiento por mora en la forma de pago, por lo indicado a continuación en la excepción de mérito.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, además que teniendo en cuenta lo aportado en la presente, se solicita muy comedidamente, escuchar a la parte Demandada en estrados por encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento.

## **EXCEPCION DE MERITO**

### **EXCEPCION DEL CONTRATO CUMPLIDO.**

Los hechos que la configuran son los siguientes:

1. El demandante asegura que la demandada, ha incumplido el contrato de arrendamiento, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2022 y los demás que sobrevengan, los cuales fueron efectivamente cancelados, lo cual se puede evidenciar con los soportes de las transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que el demandante echa de menos; además a la aseveración de no pagarlos en los cinco primeros días de cada mes, no estamos de acuerdo en que se haya incurrido en mora e incumplimiento sobre dichos pagos, ya que el Arrendador ha aceptado el pago de la renta mensual atrasada purgando la mora en que se ha incurrido. Tal como se ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en sentencia T C – VII, N. 420 de junio 11 de 1996, Magistrado Ponente Alfonso Guarín Ariza, *“se ha dicho que el arrendador que acepte de su arrendatario el pago de la renta mensual atrasada, purga la mora en que este ha incurrido. Criterio jurisprudencial que se apoya en la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes pueden, en cualquier momento, con actos expresos o tácitos, modificar las condiciones iniciales de un contrato o renunciar a los derechos que nacen del incumplimiento negocial de uno de ellos”*.

En este caso el arrendador, en ningún momento de la ejecución del contrato ha realizado actos inequívocos que indiquen que no está de acuerdo con los pagos, al contrario, recibe dichos pagos sin objeción alguna, aceptando tácitamente su conformidad con las fechas de los mencionados pagos. Por tal motivo, no se estaría incumpliendo con la obligación de pago establecida en el contrato, ya que el hecho de aceptar los pagos extemporáneos modifica la voluntad inicial de las partes, creando así un acto tácito de aceptación de los pagos por parte del arrendador.

Adicional a lo anteriormente indicado, es importante aclarar que dicha estipulación inicial se modificó por las partes en virtud de la autonomía contractual y la buena fe, al aceptarse por ambas partes realizar los pagos de los cánones en las fechas que se encuentran dentro de los comprobantes de pago, y, manteniendo dicho comportamiento en el tiempo sin realizar actos inequívocos que indicarán estar en desacuerdo, pues es importante traer

a colación la teoría de los actos propios, en donde lo pactado inicialmente en un contrato puede variar en función del principio de buena fe, porque aun cuando se ha establecido una forma para la existencia de obligaciones contractuales como fruto de la autonomía negocial, pero, el contrato se empieza a ejecutar de diferente manera, situación aceptada por ambas partes al no realizar actos inequívocos que indiquen no estar de acuerdo, viene la teoría de los actos propios a tutelar ese comportamiento y a darle un efecto contractual al comportamiento mantenido en el tiempo.

Siendo así, como se puede evidenciar dentro de los comprobantes de pago de los cánones, se ha dado un lapso prolongado de inacción por parte del Arrendador frente al pago de los cánones en fechas posteriores al 5 de cada mes, situación que da lugar a la aplicación de la teoría de los actos propios, razón por la cual, el hecho de que después de un lapso prolongado de tiempo el arrendador cambie de manera abrupta y radical su postura, al manifestar que se ha incumplido con las fechas de pago por realizarse posterior al 5 de cada mes, vulnera el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, como quiera que al aceptar de manera prolongada en el tiempo dichos pagos en fechas posteriores, dio lugar a que conducta se modificará lo pactado inicialmente y operara la teoría de los actos propios.

Al respecto se trae a colación:

*“.....La doctrina de los actos propios es un principio general de Derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto.”* (La doctrina de los actos propios y el reglamento interno de la empresa». En: Contratos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991, pág. 192.)

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato, TRACKER DE COLOMBIA S.A.S., ha cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, las pretensiones del demandante, donde aduce el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, están llamadas a no prosperar, por no asistirle el derecho invocado. Por lo anterior pretendemos se declare probada la presente excepción.

### **OPOSICIÓN DEL DEMANDADO**

De conformidad con el numeral segundo, del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, estamos aportando soportes contables de las transferencias electrónicas, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los últimos seis (6) meses.

### **PRUEBAS**

Solicito Señor Juez, que se tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1. Certificado Existencia y Representación Legal de TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.
2. Copia de los últimos seis pagos de los cánones de arrendamiento, realizado por la empresa TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.

## TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, decretar y recibir interrogatorio de parte de las siguientes personas, quienes se podrán citar en:

1. En la hora y fecha que se sirva designar, se reciba la declaración de LAURA PILAR ARDILA BENDEK, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.836.553, con dirección de notificación en la Carrera 7 N° 156-78, Oficina 1202 y 1203 en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico [laura.ardila@detektor.com.co](mailto:laura.ardila@detektor.com.co)
2. En la fecha y hora que se sirva designar, y practicar Interrogatorio de parte al señor **GABRIEL MAYA PATIÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 70.042.083. de Medellín, sobre los hechos de la demanda.

## ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación de la empresa TRACKER DE COLOMBIA S.A.
2. Lo mencionado en el acapice de pruebas.

## NOTIFICACIONES

1. La suscrita puede ser notificado en la Carrera 7 N° 156-78, Oficinas 1202 y 1203 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [laura.ardila@detektor.com.co](mailto:laura.ardila@detektor.com.co)

Del señor Juez, con todo respeto,



**LAURA PILAR ARDILA BENDEK**  
C.C. No. 52.836.553 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 162.556 del CSJ  
**TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**  
Representante Legal Suplente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **52.836.553**

**ARDILA BENDEK**  
 APELLIDOS

**LAURA PILAR**  
 NOMBRES

*Laura Pilar Ardi Bendek*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1981**

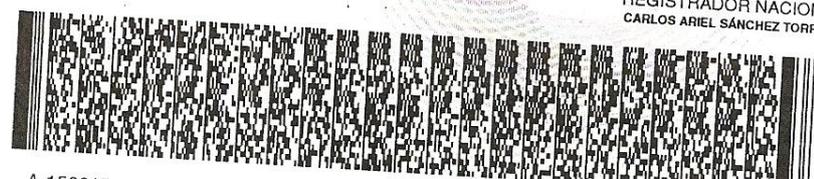
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52**      **AB-**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-AGO-1999 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00030982-F-0052836553-20080725      0001462897A 1      1660012941

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 830141109 1 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01378669  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2004  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 156 78 Torre 2  
Oficinas 1202 Y 1203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jorge.pedraza@vtrack.co  
Teléfono comercial 1: 2088900  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 156 78 Torre 2  
Oficinas 1202 Y 1203

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	jorge.pedraza@vtrack.co
Teléfono para notificación 1:	2088900
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001370 del 21 de mayo de 2004 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2004, con el No. 00935496 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRACKER DE COLOMBIA S.A..

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 00721 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2012, inscrita el 4 de julio de 2012 bajo el No. 01647490 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 00721 del 25 de abril de 2012 de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2012, con el No. 01647490 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRACKER DE COLOMBIA S.A. a TRACKER DE COLOMBIA S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51**

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la sociedad será: La prestación de los servicios de rastreo y localización de toda clase de bienes y de vehículos hurtados; el monitoreo remoto de todo tipo de bienes, personas, y de vehículos para el transporte de combustible; y en general, para todo tipo de transporte. El servicio de trazabilidad para las cargas o mercancías a través de dispositivos electrónicos de seguridad. La instalación de dispositivos para el rastreo y monitoreo de bienes. La fabricación, manufacturación, importación, exportación, venta y comercialización de sistemas de alarmas, eléctricos, electrónicos y sus componentes en toda clase de bienes. La prestación de servicios básicos de comunicación, valor agregado y telemáticos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; b) Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar, y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y en general, negociar, con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y sociedades financieras, hacer depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, dar cauciones y tomar pólizas de seguros, constituirá mandatarios apoderados para defensa de sus intereses; c) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra formal usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca; patentes, invenciones y procedimientos; tecnología y marcas registradas; d) Participar como accionistas o socio en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario al suyo propio; tomar interés como socio accionista, fundador o no en otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarlas o absolverlas siempre, que tengan actividades similares, pero no podrá tomar parte en sociedades colectivas; e) Adquirir concesiones, celebrar contratos con el gobierno nacional de permisos, concesiones y asociaciones en exploraciones y explotaciones mineras, y aprovechamiento integral de recursos naturales renovables y no renovables; g) Ser representante, agente o distribuidor de compañías extranjeras y colombianas, abrir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

almacenes, centros de acopio, bodegas de depósitos o establecimientos comerciales y en general entrar o ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, directamente relacionados con el objeto social y que se considere necesario o conveniente para llevar a cabo dicho objeto. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En general, la sociedad podrá realizar dentro del desarrollo del objeto social cualquier actividad lícita.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.200.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$8.387.240.000,00  
No. de acciones : 838.724,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$8.171.460.000,00  
No. de acciones : 817.146,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un representante legal que se denominará representante legal, quien tendrá un (1) suplente denominado representante legal suplente, quien lo reemplazará en sus fallas temporales o permanentes. El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la sociedad tendrá las siguientes facultades: (I) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social. (II) Convocar Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. (III) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía, y removerlos libremente. (IV) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía, sin restricción alguna ni límite de cuantía. (V) Presentar anualmente en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe de todas las actividades llevadas a cabo, así como las recomendaciones que se consideren í pertinentes. (VI) Presentar a la Asamblea general de accionistas el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. (VII) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. (VIII) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. (IX) Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. (X) Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la compañía. (XI) El presidente o quien haga sus veces, puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo de ahí en adelante, autorización de la Asamblea de Accionistas. (XII) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 108 del 15 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 02396724 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jaime Leonardo Monroy Narvaez	C.C. No. 000000080421969

Por Acta No. 117 del 2 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02461880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Laura Pilar Ardila Bendek	C.C. No. 000000052836553

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 00721 del 25 de abril de 2012, de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2012 con el No. 01647490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Enrique Pedraza Vera	C.C. No. 000000019481773
Revisor Fiscal Suplente	Gladis Merida Merchan	C.C. No. 000000039721390

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006088 del 3 de noviembre de 2004 de la Notaría 13	00970915 del 3 de enero de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51**

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002140 del 3 de noviembre de 2005 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01019914 del 4 de noviembre de 2005 del Libro IX
--	--

Cert. Cap. del 9 de marzo de 2006 de la Revisor Fiscal	01055166 del 15 de mayo de 2006 del Libro IX
--	--

Cert. Cap. del 3 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01055170 del 15 de mayo de 2006 del Libro IX
--	--

Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01158120 del 17 de septiembre de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1266 del 28 de julio de 2009 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01317061 del 3 de agosto de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1912 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01334986 del 20 de octubre de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 848 del 11 de mayo de 2011 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01478939 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1332 del 3 de agosto de 2011 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01502108 del 8 de agosto de 2011 del Libro IX
--	---

E. P. No. 00721 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01647490 del 4 de julio de 2012 del Libro IX
---	--

Acta del 3 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743378 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
---	---

Acta No. 52 del 22 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01863228 del 29 de agosto de 2014 del Libro IX
--	--

Acta No. 56 del 13 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01902895 del 15 de enero de 2015 del Libro IX
---	---

Acta No. 68 del 13 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02027027 del 13 de octubre de 2015 del Libro IX
---	---

Acta No. 99 del 26 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02318383 del 4 de abril de 2018 del Libro IX
---	--

Acta No. 108 del 15 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02396723 del 20 de noviembre de 2018 del Libro IX
--	---

Acta No. 113 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437436 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
--	---

Acta No. 133 del 13 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02589555 del 23 de julio de 2020 del Libro IX
--	---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6190

Actividad secundaria Código CIIU: 4530

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRACKER DE COLOMBIA S A AV AMERICAS  
Matrícula No.: 01383682  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Americas No. 39-95  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: TRACKER DE COLOMBIA S,A  
Matrícula No.: 01394158  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Americas 39 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DETEKTOR  
Matrícula No.: 02968616  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 58 No. 127 - 59 - Lc 5 127  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DETEKTOR  
Matrícula No.: 02968623  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 17 A No. 68 D - 46  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51**

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.356.140.403

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 18:54:51**

Recibo No. AB22439974

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22439974831B6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## CONTESTACIÓN DEMANDA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS - RAD 2022 0101200

María Fonseca <maria.fonseca@vtrack.co>

Jue 27/10/2022 13:45

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vasquezconsultoresjuridicos@gmail.com <vasquezconsultoresjuridicos@gmail.com>;francisco.cuenca@invytec.com <francisco.cuenca@invytec.com>

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado  
**Radicado N°:** 11001400300920220101200  
**Demandante:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Demandando:** TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.  
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S

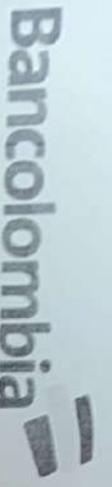
De manera atenta se adjunta Contestación de Demanda en referencia, junto con sus anexos.

Cordialmente,

**Maria Isabel Fonseca**

c.c. 1053611838

T.P. 302456 del C.S. Judicatura.



NIT. 890.903.9388

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S

NIT: 830141109

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: 40093062

Nombre del pago: COSMOVENTA

Secuencia: C

Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 01-08-2022

Hora: 19:06:19

Fecha de Generación: 01-08-2022

Fecha de envío del pago: 27-07-2022

Fecha para Procesar el pago: 27-07-2022

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
00000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	27-07-2022



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-8514

NOMBRES:  
**MARIA ISABEL**

APELLIDOS:  
**FONSECA BECERRA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

UNIVERSIDAD  
**AUTONOMA DE B/MANGA**

FECHA DE GRADO  
**15/12/2017**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1053611838**

FECHA DE EXPEDICION  
**26/01/2018**

TARJETA N°  
**302456**

**Empresa:** TRACKER DE COLOMBIA S  
**NIT:** 830141109  
**Tipo de pago:** PAGO A PROVEEDORES

**Nombre del pago:** ARR\_COSMOVENTAS\_SE  
P2  
**Secuencia:** G  
**Número de cuenta a debitar:** 20765812156

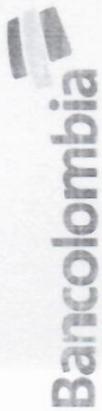
**Fecha:** 24-10-2022 **Hora:** 11:30:06  
**Fecha de Generación:** 24-10-2022

**Fecha de envío del pago:** 21-10-2022  
**Fecha para Procesar el pago:** 21-10-2022

**Impreso por:** 101428836MA

<b>Total Registros del Lote:</b> 1	<b>Registros Procesados:</b> 1	<b>Registros Rechazados:</b> 0	<b>Registros Pendientes:</b> 0
<b>Valor Total del Pago:</b> \$9,917,089.00	<b>Valor Registros Procesados:</b> \$9,917,089.00	<b>Valor Registros Rechazados:</b> \$0.00	<b>Valor Registros Pendientes:</b> \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	21-10-2022



NIT. 890903.938-8

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S  
NIT: 850141109  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: COSMOVENTA  
Secuencia: B  
Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 29-09-2022 Hora: 08:13:41  
Fecha de Generación: 29-09-2022

Fecha de envío del pago: 28-09-2022  
Fecha para Procesar el pago: 28-09-2022

Impreso por: 40003062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000263056145	Corrente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	28-09-2022

01-77554

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 370e99cb957ff3503b8f91858338264f97d29afc3e988a644ea26ad1e721acd  
cda546d34cb9bd15fc49dd9c522688bc8

Número de Factura: FE-221  
Fecha de Emisión: 02/06/2022  
Fecha de Vencimiento: 02/06/2022  
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado  
Medio de Pago: Transferencia Débito Interbancario  
Orden de pedido:  
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COSMOVENTAS S.A.S. | 13  
Nombre Comercial: COSMOVENTAS S.A.S.  
Nit del Emisor: 800086237  
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
Régimen Fiscal: R-99-PN  
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA  
Actividad Económica: 6810

País: Colombia  
Departamento: Bogotá  
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.  
Dirección: CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
Teléfono / Móvil: 3175098412  
Correo: comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
Nombre Comercial: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
Tipo de Documento: NIT  
Número Documento: 830141109  
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
Régimen fiscal: R-99-PN  
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA

País: Colombia  
Departamento: Bogotá  
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.  
Dirección: CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
Teléfono / Móvil: 2088900  
Correo: facturacionelectroniacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00			\$ 1.645.141,98	19.00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia



NIT. 890.903.9388

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S  
NIT: 830141109  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ARR\_COSMOV  
Secuencia: A  
Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 06-10-2022 Hora: 08:10:01  
Fecha de Generación: 06-10-2022

Fecha de envío del pago: 05-10-2022  
Fecha para Procesar el pago: 05-10-2022

Impreso por: 40093062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA: 0000000063056145 Corriente  
 TIPO DE CUENTA: CUENTA BENEFCIARIA  
 DOCUMENTO: 800086237  
 BENEFICIARIO: COSMOVENTAS SAS  
 VALOR: 9,917,089.00  
 BANCO: BANCO DE OCCIDENTE  
 FECHA APLICACIÓN: 05-10-2022

01-77820

Representación Gráfica

Datos del Documento

**Código Único de Factura - CUFE :** dd73e442fa74de02eb20bb72244cee51e72bade3afad7d9ab9e4231b9d9003cb48a45a42229de05c0a9d890901907286  
**Número de Factura:** FE-243  
**Fecha de Emisión:** 17/08/2022  
**Fecha de Vencimiento:** 17/08/2022  
**Tipo de Operación:** 10 - Estándar  
**Forma de pago:** Contado  
**Medio de Pago:** Transferencia Débito Interbancario  
**Orden de pedido:**  
**Fecha de orden de pedido:**

Datos del Emisor / Vendedor

**Razón Social:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Nombre Comercial:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Nit del Emisor:** 800086237  
**Tipo de Contribuyente:** Persona Jurídica  
**Régimen Fiscal:**R-99-PN  
**Responsabilidad tributaria:** 1 - IVA  
**Actividad Económica:** 6810  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Bogotá  
**Municipio / Ciudad:** Bogotá, D.c.  
**Dirección:** CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
**Teléfono / Móvil:** 3175098412  
**Correo:** comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

**Razón Social:** TRACKER DE COLOMBIA SAS  
**Nombre Comercial:** TRACKER DE COLOMBIA SAS  
**Tipo de Documento:** NIT  
**Número Documento:** 830141109  
**Tipo de Contribuyente:** Persona Jurídica  
**Régimen fiscal:** R-99-PN  
**Responsabilidad tributaria:** 1 - IVA  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Bogotá  
**Municipio / Ciudad:** Bogotá, D.c.  
**Dirección:** CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
**Teléfono / Móvil:** 2088900  
**Correo:** facturacionelectronicacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.141,98	19,00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------



NIT. 890.903.938-8

Empresa: TRACKER DE COLOMBIA S  
NIT: 830141109  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ARR\_COSMOV  
Secuencia: D  
Número de cuenta a debitar: 20765812156

Fecha: 06-10-2022 Hora: 08:09:37 Fecha de envío del pago: 05-10-2022  
Fecha de Generación: 06-10-2022 Fecha para Procesar el pago: 05-10-2022

Impreso por: 40093062

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$9,917,089.00	Valor Registros Procesados: \$9,917,089.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000263056145	Corriente	800086237	COSMOVENTAS SAS	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	05-10-2022

12877-10

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 1a2ba7bcd630e3eb96c29aa4cf3829b72926a95291af75c6283ce3143257c5d4e57a73fbe90e3a907d455ea246f6da49  
 Número de Factura: FE-244  
 Fecha de Emisión: 17/08/2022  
 Fecha de Vencimiento: 17/08/2022  
 Tipo de Operación: 10 - Estándar  
 Forma de pago: Contado  
 Medio de Pago: Transferencia Débito Interbancario  
 Orden de pedido:  
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COSMOVENTAS S.A.S.  
 Nombre Comercial: COSMOVENTAS S.A.S.  
 Nit del Emisor: 800086237  
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
 Régimen Fiscal: R-99-PN  
 Responsabilidad tributaria: 1 - IVA  
 Actividad Económica: 6810  
 País: Colombia  
 Departamento: Bogotá  
 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.  
 Dirección: CL 100 8 A 55 TO C OF 313  
 Teléfono / Móvil: 3175098412  
 Correo: comercialforestasa@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
 Nombre Comercial: TRACKER DE COLOMBIA SAS  
 Tipo de Documento: NIT  
 Número Documento: 830141109  
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica  
 Régimen fiscal: R-99-PN  
 Responsabilidad tributaria: 1 - IVA  
 País: Colombia  
 Departamento: Bogotá  
 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.  
 Dirección: CR 7 156 78 TORRE 2 P 13  
 Teléfono / Móvil: 2088900  
 Correo: facturacionelectroniacompras@detektor.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	10	ARRENDAMIENTO	94	1,00	\$ 8.658.642,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.141,98	19,00			\$ 8.658.642,00

Descuentos y Pecargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

**Información del Lote**

**Tipo de Pago:** PAGO A PROVEEDORES  
**Nombre del Pago:** COSMOVENTAS\_FV250\_OCT22  
**Cuenta a Debitar:** 207-658121-56 - Ahorros  
**Nit de la Cuenta:** 830141109  
**Nombre de la Cuenta:** TRACKER DE COLOMBIA S  
**Valor Total:** 9,917,089.00  
**Número Total de Registros:** 1  
**Fecha de Creación del Lote:** 25/10/2022  
**Fecha de Aplicación:** 25/10/2022  
**Fecha de Envío:** 25/10/2022  
**Número de Secuencia:** G  
**Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):** 25/10/2022  
**Estado:** Orden de pago recibida, en proceso de verificación

[Ver Lote](#)

**Estado de Registros**

Exitosos	0	<input type="checkbox"/>
Pendientes	1	<input type="checkbox"/>
Rechazados	0	<input type="checkbox"/>
Otros	0	<input type="checkbox"/>
Todos	1	<input type="checkbox"/>

**Búsqueda de Registros**

**Nombre Beneficiario**   
**Identificación Beneficiario**   
**Producto Beneficiario**   
**Valor**

[Buscar](#)

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	OK2	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	COSMOVENTAS SAS	800086237	263058142	9,917,089.00	BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

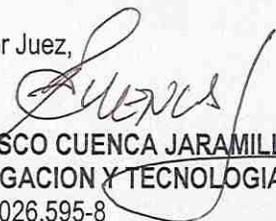
---

Ref: Radicado N° 11001400300920220101200  
Demandante: COSMOVENTAS S.A.S.  
Demandados: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.  
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

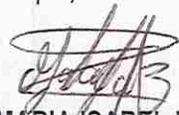
FRANCISCO CUENCA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.389.828 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900.026.595-8, en su por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora MARIA ISABEL FONSECA BECERRA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 302.456 expedida el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y procura judicial de la sociedad que represento, concurra ante su Despacho y asuma la defensa de los derechos e intereses de la entidad que represento, como demandada en el proceso Civil de Restitución de Inmueble arrendado N° 11001400300920220101200, hasta su terminación; y en general, para que obre como mi apoderada en todas las diligencias y/o Audiencias que se realicen dentro del proceso en mención.

Mi apoderada queda expresamente facultada para dar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de todas las providencias que se dicten dentro del proceso, contestar la demanda, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, excepciones y nulidades, recibir, cobrar y en general, ejercer el presente mandato de forma amplia y legal de acuerdo con lo prescrito por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

  
FRANCISCO CUENCA JARAMILLO  
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.  
NIT 900.026.595-8  
CC. N° 19.389.828 de Bogotá D.C.  
Representante Legal

Acepto;

  
MARIA ISABEL FONSECA BECERRA  
C.C. No. 1.053.611.838 de Paipa  
T.P. No. 302.456 del C.S.J.  
Apoderada



# Notaría 33

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.  
Compareció:

FONSECA BECERRA MARIA ISABEL

Identificado con: C.C. 1053611838  
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. er7wo



Bogotá D.C., 2022-10-26 12:35:38

7627-27396630

El Declarante

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURÁN  
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



# Notaría 33

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.  
Compareció:

CUENCA JARAMILLO FRANCISCO

Identificado con: C.C. 19389928  
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. er7z3



Bogotá D.C., 2022-10-26 12:38:34

7627-93887604

El Declarante

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURÁN  
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2022

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado  
**Radicado N°:** 11001400300920220101200  
**Demandante:** COSMOVENTAS S.A.S.  
**Demandando:** TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.  
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

**MARIA ISABEL FONSECA BECERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.611.838 de Paipa, con tarjeta profesional número 302.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con Número de Identificación Tributario 900.026.595-8, de conformidad con las facultades otorgadas mediante poder que adjunto a la presente, procedo en término legal, a contestar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado ubicado en la Calle 17A No. 68D-46 en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. No me consta
3. No me consta
4. No me consta.
5. No es cierto, como quiera que la sociedad arrendataria a quien serví como codeudora cuenta con los comprobantes de pago de los cánones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, así mismo, según lo que manifiesta dicha sociedad no se ha incurrido en mora como quiera que la estipulación inicial se modificó por las partes en virtud de la autonomía contractual y la buena fe, al aceptarse por ambas partes el pago de los cánones en las fechas que se encuentran dentro de los comprobantes de pago, y, manteniendo dicho comportamiento en el tiempo, dando lugar a la teoría de los actos propios por medio de la cual se tutela el comportamiento mantenido en el tiempo, y, dando un efecto a dicho comportamiento.
6. No me consta

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

## EXCEPCIÓN DE MERITO

### EXCEPCIÓN DEL CONTRATO CUMPLIDO.

Los hechos que la configuran son los siguientes:

El arrendatario ha cumplido con el contrato de arrendamiento como quiera que el pago de los cánones fueron efectivamente realizados. De igual manera el arrendador ha aceptado el pago de la renta mensual atrasada purgando la mora en que se ha incurrido. Tal como se ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en sentencia T C – VII, N. 420 de junio 11 de 1996, Magistrado Ponente Alfonso Guarín Ariza, *“se ha dicho que el arrendador que acepte de su arrendatario el pago de la renta mensual atrasada, purga la mora en que este ha incurrido. Criterio jurisprudencial que se apoya en la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes pueden, en cualquier momento, con actos expresos o tácitos, modificar las condiciones iniciales de un contrato o renunciar a los derechos que nacen del incumplimiento negocial de uno de ellos”*.

En este caso el arrendador, en ningún momento de la ejecución del contrato ha realizado actos inequívocos que indiquen que no está de acuerdo con los pagos, al contrario, recibe dichos pagos sin objeción alguna, aceptando tácitamente su conformidad con las fechas de los mencionados pagos. Por tal motivo, no se estaría incumpliendo con la obligación de pago establecida en el contrato, ya que el hecho de aceptar los pagos extemporáneos modifica la voluntad inicial de las partes, creando así un acto tácito de aceptación de los pagos por parte del arrendador.

Adicional a lo anteriormente indicado, es importante aclarar que dicha estipulación inicial se modificó por las partes en virtud de la autonomía contractual y la buena fe, al aceptarse por ambas partes realizar los pagos de los cánones en las fechas que se encuentran dentro de los comprobantes de pago, y, manteniendo dicho comportamiento en el tiempo sin realizar actos inequívocos que indicarán estar en desacuerdo, pues es importante traer a colación la teoría de los actos propios, en donde lo pactado inicialmente en un contrato puede variar en función del principio de buena fe, porque aun cuando se ha establecido una forma para la existencia de obligaciones contractuales como fruto de la autonomía negocial, pero, el contrato se empieza a ejecutar de diferente manera, situación aceptada por ambas partes al no realizar actos inequívocos que indiquen no estar de acuerdo, viene la teoría de los actos propios a tutelar ese comportamiento y a darle un efecto contractual al comportamiento mantenido en el tiempo.

Siendo así, como se puede evidenciar dentro de los comprobantes de pago de los cánones, se ha dado un lapso prolongado de inacción por parte del Arrendador frente al pago de los cánones en fechas posteriores al 5 de cada mes, situación que da lugar a la aplicación de la teoría de los actos propios, razón por la cual, el hecho de que después de un lapso prolongado de tiempo el arrendador cambie de manera abrupta y radical su postura, al manifestar que se ha incumplido con las fechas de pago por realizarse posterior al 5 de cada mes, vulnera el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, como quiera que al aceptar de manera prolongada en el tiempo dichos pagos en fechas posteriores, dio lugar a que conducta se modificará lo pactado inicialmente y operara la teoría de los actos propios.

Al respecto se trae a colación:

*“.....La doctrina de los actos propios es un principio general de Derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto.”* (La doctrina de los actos propios y el reglamento interno de la empresa». En: Contratos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991, pág. 192.)

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato, TRACKER DE COLOMBIA S.A.S., ha cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, las pretensiones del demandante, donde aduce el

incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, están llamadas a no prosperar, por no asistirle el derecho invocado. Por lo anterior pretendemos se declare probada la presente excepción

### OPOSICIÓN DEL DEMANDADO

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se aportan soportes contables de las transferencias electrónicas, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los últimos seis (6) meses.

### PRUEBAS

Solicito Señor Juez, que se tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Copia de los últimos seis pagos de los cánones de arrendamiento, realizado por la empresa TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.

### ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA SAS
3. Lo mencionado en el acapice de pruebas.

### NOTIFICACIONES

En la carrera 103 No. 14<sup>a</sup> – 53 oficina 304 Bogotá D.C. y al correo electrónico [maria.fonseca@vtrack.co](mailto:maria.fonseca@vtrack.co)

De la señora juez, con todo respeto,



---

**MARIA ISABEL FONSECA BECERRA**  
C.C. 1.053.611.838  
T.P. No. 302.456 del C.S.J.  
Apoderada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S  
Nit: 900026595 8 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01485434  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 103 No.14A-53 Of. 304  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: francisco.cuenca@tecnoideas.co  
Teléfono comercial 1: 2185931  
Teléfono comercial 2: 3133285427  
Teléfono comercial 3: 3133285427

Dirección para notificación judicial: Calle 103 No.14A-53 Of. 304  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: francisco.cuenca@invytec.com

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 2185931  
Teléfono para notificación 2: 3133285427  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000990 del 25 de mayo de 2005 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2005, con el No. 00994362 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVESTIGACION Y TECNOLOGIA LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1773 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 23 de agosto de 2006, aclarada por Escritura Pública No. 2034 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 21 de septiembre de 2006, inscrita el 22 de septiembre de 2006, bajo el número 1080373 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.

Por Escritura Pública No. 0001773 del 23 de agosto de 2006 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006, con el No. 01080373 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVESTIGACION Y TECNOLOGIA LIMITADA a INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S A.

Por Escritura Pública No. 0722 del 25 de abril de 2012 de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012, con el No. 01653269 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S A a INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 722 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 25 de mayo de 2012, inscrita el 25 de julio de 2012 bajo el número 01653269 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S A, por el de: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 722 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 25 de mayo de 2012, inscrita el 25 de julio de 2012 bajo el número 01653269 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INVESTIGACION Y TECNOLOGÍA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: El objeto social de la sociedad es la: Investigación, desarrollo, diseño, fabricación, manufacturación, implementación, integración, administración, importación, exportación, venta y comercialización de equipos eléctricos y electrónicos y servicios de soporte de soluciones tecnológicas de hardware y software para la industria en general. En desarrollo de este objeto y para el logro del mismo, la sociedad podrá: A) Comprar, importar, transformar, vender y exportar materia prima, equipos y elementos, productos o componentes, maquinaria, equipos técnicos, tecnologías, programas de software y en general cualquier clase de bienes que tengan que ver con su actividad o sus instalaciones; B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar aquellos de que sea dueño; C) Celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo de su objeto social; D) Tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés; E) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles, lo mismo que dar o tomar en opción bienes de cualquier naturaleza o especie; G) Celebrar el contrato de cuenta de ahorros, corriente y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
efectuar toda clase de operaciones financieras en entidades bancarias, almacenes de depósito o cualquier otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares; H) Podrá constituir sociedades que persigan fines análogos, complementarios o que en determinado momento se considere de conveniencia o utilidad para el desarrollo del objeto social o con ella, podrá tener participación en empresas o sociedades de tal índole ya constituidas incluyendo la suscripción de acciones y adquisición de derechos sociales o aportes de bienes de la misma; I) Podrá hacerse propietaria de toda clase de establecimientos de comercio que se relacionen con su actividad. I) Podrá patentar inventos o creaciones, registrar marcas y todo tipo de propiedad industrial y derechos de autor, a nivel nacional o internacional relacionados con el giro ordinario de su actividad social, K) Podrá utilizar redes de comunicación, diseño y manejo de productos para sistemas, software y utilización de la web, L) Podrá realizar todos los actos y del objeto social, que se relacionen directamente con este. Parágrafo. La sociedad podrá comprometer su responsabilidad personal o sus propios bienes muebles o inmuebles para garantizar o afianzar real o personalmente obligaciones propias o ajenas, ya sean a cargo de terceros o de sus propios socios, hasta una cuantía de 300 SMLMV, sin expresa y escrita autorización de la Asamblea de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.500.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.621.670.000,00  
No. de acciones : 262.167,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.621.670.000,00  
No. de acciones : 262.167,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$10.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un representante legal que se denominará Presidente, quien tendrá dos (2) suplentes denominados primer suplente del Presidente y segundo suplente del Presidente, respectivamente, quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o permanentes. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Asamblea General. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la sociedad tendrá las siguientes facultades: (I) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social. (II) convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. (III) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía, y removerlos libremente. (IV) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía. (V) Presentar anualmente en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe de todas las actividades llevadas a cabo, así como las recomendaciones que se consideren pertinentes. (VI) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. (VII) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. (VI) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. (IX) Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a i sociedad ante el tribunal correspondiente. (X) Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la compañía. (XI) El presidente como representante legal de la compañía tiene las más amplias facultades para celebrar y ejecutar en nombre de la sociedad, hasta la cuantía equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (XII)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0722 del 25 de abril de 2012, de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012 con el No. 01653269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Francisco Cuenca Jaramillo	C.C. No. 000000019389828

Por Acta No. 37 del 23 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2019 con el No. 02416367 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Laura Pilar Ardila Bendek	C.C. No. 000000052836553

Por Acta No. 20 del 30 de abril de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2013 con el No. 01728589 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Jairo Villamarin Diaz	C.C. No. 000000004139453

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de enero de 2014, inscrita el 30 de enero de 2014, bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01801904 del libro IX, se aceptó la renuncia de Jairo Villamarin Diaz como (representante legal (presidente) / segundo suplente del presidente).

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 0722 del 25 de abril de 2012, de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012 con el No. 01653269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Enrique Pedraza Vera	C.C. No. 000000019481773 T.P. No. 17973-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Campo Elias Gomez Sanchez	C.C. No. 000000019484772

**PODERES**

Por Documento Privado del 17 de abril de 2008, inscrito el 28 de agosto de 2008 bajo el No. 014351 del libro V, German Meneses Montes identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 128. 435 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Cubillos Cuervo identificado con cédula ciudadanía No. 52.086.882 de Bogotá, para que en mi nombre y representación firme todos los documentos que se requieren para gestionar las importaciones y exportaciones de la sociedad que represento, ante cualquier autoridad del orden distrital, departamental y/o nacional. Queda facultada mi apoderada para suscribir el mandato especial aduanero, la carta de responsabilidad ante las aerolíneas, la carta de responsabilidad ante la policía antinarcóticos y la suscripción del formato de la circular 170 de las sociedades de intermediación aduanera; y en general, para suscribir todos los documentos necesarios para realizar las exportaciones e importaciones de la sociedad INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001773 del 23 de agosto de 2006 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01080373 del 22 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 18 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01175324 del 5 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01166177 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01166179 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01166181 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01166182 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01172067 del 21 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 12 de noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01255722 del 13 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1591 del 4 de septiembre de 2009 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01325391 del 9 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 724 del 6 de mayo de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01382241 del 10 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0722 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01653269 del 25 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 015 del 14 de noviembre de 2012 de la Asamblea de	01681329 del 15 de noviembre de 2012 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas

Acta No. 20 del 30 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01728587 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 29 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02071494 del 14 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 40 del 5 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02565595 del 18 de marzo de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4530
Actividad secundaria Código CIIU:	7210

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01485776  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 103 # 14 A - 53 Oficina 304  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LEADER PROTECTION  
Matrícula No.: 01497432  
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 103 # 14 A - 53 Oficina 304  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 59.452.692

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2022 Hora: 16:23:13**

Recibo No. AB22546823

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2254682328B67**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.611.838**

**FONSECA BECERRA**  
 APELLIDOS

**MARIA ISABEL**  
 NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1994**

**PAIPA**  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
 ESTATURA

**O-**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**20-NOV-2012 PAIPA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0718100-00428763-F-1053611838-20130319      0032559110A 1      30179213

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL